

UNIVERSIDAD DE CONCEPCION  
ESCUELA DE DERECHO  
CHILE



# REVISTA DE DERECHO

AÑO XLI — Nº 162

JULIO - DICIEMBRE DE 1974

Director: HUBERTO TORRES RAMIREZ  
Subdirector: LUIS HERRERA REYES  
Secretario: MARCELO FERREIRA BIZAMA

Consejo Consultivo:

JORGE ACUÑA ESTAI	MARIO ROJAS RODRIGUEZ
SERGIO GALAZ ULLOA	BERNARDO GESCHE MULLER
ARTURO PARADA KREFT	HECTOR RONCAGLIOLO DOSQUE
ELIZABETH EMILFORK SOTO	

## **ESTUDIOS DE DERECHO EN ESTADOS UNIDOS**

**DANIEL PEÑAILLO AREVALO**  
Departamento de Derecho Privado

**SUMARIO:** 1.—Las Escuelas de Derecho norteamericanas; 2.— El curriculum; 3.— El método; 4.— La investigación y las publicaciones; 5.— El costo de los estudios, las facilidades económicas y las actividades de los estudiantes.

### **1.— Las Escuelas de Derecho norteamericanas**

La historia de las Escuelas de Derecho de los Estados Unidos, como ocurre en la historia universitaria de muchos otros países, es más rica y azarosa que la de otras Unidades con que generalmente cuentan los Institutos Superiores; la ya estabilizada organización académica y la solidez de sus instalaciones materiales no datan desde los primeros intentos de impartir Derecho en los nacientes Estados de Nueva Inglaterra.

La experiencia que en la organización y funcionamiento de una Escuela de Derecho pudo aportar Inglaterra parece no haber sido apreciable, pues hasta los últimos tiempos de la Colonia, la Madre Patria sólo contaba con la formación práctica de abogados en las originales "Inns of Court", que para las tradiciones del Derecho inglés han sido, por demás, de particular importancia. Debe recordarse que tan sólo en 1753 se inició un curso de Derecho en Oxford, entregado al entonces prestigioso talento de Blackstone. No obstante su no más que relativo éxito inicial, se dice que el autor de los famosos "Commentaries on the laws of England" puede atribuirse con el curso, el mérito de haber convencido sobre la necesidad de que el Derecho fuese llevado definitivamente al marco de las Universidades.

En la época colonial, la situación no podía ser superior en América; superada la primera etapa en que los pioneros rechazaban con furia la presencia de "abogados" en las nuevas tierras, la formación se efectuaba simplemente trabajando con

otro práctico legal antiguo y de experiencia, y algunos más pudientes, viajaban a Londres a trabajar en las Inns of Court.

El crecimiento del país y, por lo mismo, de la estructura legal, tenía que provocar una mayor preocupación por la formación profesional. Luego de la Independencia se creó, en 1779, una cátedra jurídica, se dice que a instancias de Jefferson, en el prestigioso William and Mary College. En 1790 el College of Philadelphia creó también un curso de Derecho, que se mantuvo tan sólo por dos años. Y en 1793, el insigne James Kent inició un curso en el Columbia College, que permaneció hasta 1797, reanudándose en 1823; tal curso fue el que permitió a Kent escribir sus "Commentaries on American Law", contrapartida americana de la obra de Blackstone, y que sería una base doctrinaria importante en la formación del Common Law de los Estados Unidos.

Todos estos cursos significaron sin duda la creación de un ambiente de estudios jurídicos organizados, que luego culminarían en entidades establecidas, pero no fueron más que eso, cursos aislados que no configuraban una Escuela de Derecho.

La primera Escuela de Derecho que funcionó en Estados Unidos fue la llamada Escuela de Litchfield, en el diminuto Connecticut; era de carácter privado y eminentemente práctica, como que fue fundada, en los alrededores de 1780, por un abogado solicitado por numerosos jóvenes, como maestro de la destreza judicial. Durante 14 meses, con intermedio de vacaciones, se estudiaba allí en forma sistemática algunas materias fundamentales, en un par de horas diarias, más algunos ejercicios que los estudiantes debían efectuar personalmente. Como puede suponerse, fue modesta, pero, según se ha constatado, por ella pasaron cientos de estudiantes que luego serían eminentes hombres públicos del país y, en todo caso, tiene adjudicada la mención de haber sido la primera Escuela de Derecho organizada como tal. Se mantuvo hasta 1833 (1).

Se ofrecieron primero cursos, luego se formaron Escuelas; faltaba ahora la creación de Escuelas de Derecho dentro de una Universidad. Ello aconteció pronto, en la Universidad de Harvard. Desde 1815 y merced a unos fondos dejados en su testamento por un bienhechor, funcionaba en Harvard un curso de Derecho, como los anteriormente mencionados. En 1817 participaban en su dictación dos profesores, que dimitieron algunos años más tarde porque el curso en realidad languidecía. En 1829, cuando desaparecía, llegó nuevamente una donación para la creación

(1) Esta organización de Facultades de Derecho separadas de una Universidad, parece haber hecho escuela en Norteamérica. Desde Litchfield siempre ha habido Escuelas particulares, en el sentido de no pertenecer o estar incorporadas a una Universidad y se mantienen hasta hoy. En Chicago, por ejemplo, es conocida por esa característica y por su excelente calidad, la "John Marshall Law School".

de otro, que sería entregado al gran magistrado Story. El y otro profesor trabajaron en 1829 y dos más fueron nombrados al año siguiente, con lo que se formó la primera Escuela de Derecho en el seno de una Universidad.

Posteriormente continuaron apareciendo Escuelas, tanto particulares como dentro de Universidades; y, en general, las primeras eran preferidas a las segundas, por su carácter no tan académico, aunque a ambas no se les atribuía una importancia fundamental, y era la preparación con un práctico lo que se tenía por adiestramiento decisivo. Las Escuelas retenían a los estudiantes por lapsos que variaban entre un año y medio a dos años, con dedicación diaria también variable.

A partir del término de la Guerra Civil, con la expansión económica permanente del país, que ha requerido de profesionales mejor preparados para los problemas legales cada vez más complejos, las Escuelas fueron aumentando en número, y fueron haciéndose más completos sus estudios.

Desde 1870 hacia adelante, junto con ese crecimiento han ido ocurriendo algunos acontecimientos que han tenido también influencia en la orientación de las Escuelas. Así, la designación en Harvard de Christopher Langdell como profesor significó no sólo la introducción de un nuevo método formativo en la enseñanza, a lo que nos referiremos más adelante, sino también un enfoque más nacional que simplemente estatal de los estudios en las Facultades, debido, entre otros factores, a la publicación de manuales cuyo costo no podía solventarse con el solo consumo dentro del Estado respectivo. La organización, en 1878, del Colegio de Abogados, la "American Bar Association", y la inmediata creación dentro de él de una Comisión destinada a preocuparse de los estudios legales y las admisiones al Foro, "Comission on legal education and admissions to the Bar", es también de particular relevancia; la Comisión comenzó emitiendo informes sobre la duración mínima de los estudios si se quiere posteriormente admitir a los egresados en la Asociación, proponiendo se exigiera como mínimo dos años; más adelante se crea una sección especial de la Asociación, la "Section on legal education", y pronto se exige una duración de tres años de estudios y la admisión a las Escuelas sólo de quienes hubieren completado sus estudios secundarios. En fin, la Asociación publica listas de Facultades aceptadas por la Asociación, investiga si sus exigencias son efectivamente cumplidas por las Facultades, etc. Hasta hoy, la "American Bar" continúa permanentemente preocupada de las exigencias, orientaciones y dificultades de la educación que se imparte en las Facultades y colabora estrechamente en la solución de los problemas de la formación académica; esa preocupación queda, por lo demás, fácil-

mente justificada si se piensa que los estudiantes son los miembros con que pronto tendrá que contar la Barra; el examen de admisión a la Asociación al que se somete a todo licenciado de Derecho, no es sino la última muestra —sudorosa para el postulante— de esa preocupación.

De importancia también en el perfeccionamiento de las Escuelas han sido la Asociación de Escuelas de Derecho ("Association of American Law Schools"), creada en 1900, que ha ido estableciendo a las asociadas exigencias mínimas de duración de estudios, de requisitos de ingreso, de cuerpo docente y biblioteca, en forma paralela a la Asociación de abogados; merecen destacarse especialmente, al hacer referencia a esta Asociación de Escuelas de Derecho, las publicaciones que efectúa, entre las que destaca la muy prestigiosa "Journal of Legal Education" de reconocida influencia y que presta permanentes servicios a la docencia jurídica (2).

En conjunto, las Escuelas de Derecho, como las Universidades en general, presentan en Estados Unidos una gran diversidad de organización, tamaño y calidad. Las grandes Universidades americanas, en su mayoría privadas, cuentan generalmente con una Escuela de Derecho de gran categoría; por nombrar sólo algunas de las de mayor renombre, están Harvard en Massachusetts, Yale en Connecticut, Nueva York y Columbia en Nueva York, Chicago y Northwestern en Chicago, California y Stanford en California, Pensylvania en el Estado del mismo nombre, etc.

Como todas las Unidades Universitarias, la Escuela de Derecho siempre goza de bastante independencia frente al Gobierno Central de la Universidad en todas las decisiones académicas, que siempre son aprobadas como lo propone la Escuela; dirigida por un Decano, y con la asistencia de dos o más Decanos asociados o asistentes que se distribuyen tareas específicas, se gobierna por tales Decanos y el cuerpo de profesores.

Por lo que se refiere al objetivo de la Escuela, tema que no puede tratarse brevemente, sólo puede decirse que, sin haber aceptación unánime, en la actualidad la mayoría de los Institutos parecen mantenerse en una orientación fundamentalmente profesional; pero debe tenerse en cuenta, según pronto se dirá, que los estudiantes de Derecho son ya poseedores de un Bachelor en alguna disciplina o campo de las Ciencias Sociales, que les ha otorgado una amplia formación.

(2) Para estos alcances históricos nos ha sido útil la obra de Tunc, André y Tunc, Suzanne: "El Derecho de los Estados Unidos de Norteamérica". Traducc. de Javier Elola; Instituto de Derecho Comparado. Univ. Nacional Autónoma de México, México. D.F. 1957; y la de Kempin, Frederick: "Historical Introduction to Anglo-American Law". 2, edic. Minnesota 1973.

## 2.— El Curriculum

En primer lugar, parece necesario tener una idea de las exigencias de admisión a una Escuela de Derecho, pues el nivel de los estudiantes que ingresan explica en buena parte la duración y características de los estudios.

Un Comité de Admisiones dispone los requisitos de ingreso, conforme a las exigencias establecidas por la Asociación de Abogados y la Asociación de Escuelas de Derecho. Los grandes Centros exigen generalmente la posesión de un Bachelor, aunque no en una materia específica; generalmente será en Arte, Humanidades o Ciencias Sociales en general; se insiste más en una preparación humanista amplia, integral, que conocimientos jurídicos, históricos o de teoría política de manera específica. Conviene observar que la obtención del Bachelor le significan al postulante 4 años de estudios en un College o Universidad, después de haber terminado la educación secundaria (high school) (3). El proceso de admisión de postulantes, que en las Escuelas de calidad puede significar un trabajo apreciable (4), se efectúa considerando fundamentalmente los antecedentes de los años de estudios anteriores, las calificaciones obtenidas y un test de aptitudes cuidadosamente preparado; se cuenta para todo ello con la colaboración de un Servicio especializado en el análisis de datos educacionales y administración de tests; el "Educational Testing Service" de Princeton (Nueva Jersey).

Con el nivel de preparación antes dicho, el estudiante ingresa al plan de Licencia de tres años de duración, dividido en diversas formas, nueve trimestres, seis semestres, etc., que lo conduce al grado equivalente a nuestro Licenciado en Derecho, que generalmente allá es denominado "Juris doctor" (J.D.).

Además del plan ordinario el estudiante puede adscribirse a un plan combinado de los que se ofrecen en algunas Escuelas; desde 1970, existe en Northwestern uno de estos planes que permite a los estudiantes —muy pocos y estrictamente seleccionados— estudiar conjuntamente para la Licenciatura en Derecho y un Grado en Ciencias Sociales, con cinco años de residencia en total (5); la Universidad de Chicago ofrece también un programa de Licenciatura en Derecho y un Grado en la Facultad de Economía; en estos estudios se toman cursos que sirven pa-

- (3) El Bachelor puede obtenerse indistintamente en un College —de los que otorgan el grado de Bachelor y que tienen jerarquía universitaria— o en una Universidad, que siempre cuentan con programas de estudios que conducen al Bachelor, con el cual el estudiante puede continuar estudios en una Facultad de las que exigen como prerequisite el Bachelor, o retirarse a trabajar.
- (4) Debido entre otros factores a la gran cantidad de postulantes; en los últimos años, por ejemplo, la Escuela de Derecho de Northwestern ha estado recibiendo aproximadamente 15 solicitudes por cada vacante disponible.
- (5) La posibilidad se abre sobre todo con estudios en otros Institutos de la misma Universidad, que faciliten alguna unidad de orientación.

ra el curriculum de ambas Facultades y se conceden créditos por asignaturas requeridas en ambas, de manera que la duración de los estudios resulta inferior a lo que tomaría estudiar ambas Licencias sucesivamente. La creación de estos planes combinados tiene como uno de sus objetivos la formación de expertos en Ciencias Sociales e investigadores en Derecho que con una formación más completa pueden avanzar en las investigaciones integradas de Derecho con otras disciplinas.

Ya en cuanto al curriculum propiamente, la mayoría de las Escuelas ofrecen una distinción fundamental entre el primer año y los dos siguientes. En el primer año las asignaturas son obligatorias, con excepción de uno o dos ramos electivos, en tanto que en los dos años restantes, se ofrece una amplia variedad de cursos todos electivos (6).

Los cursos del primer año tienen por objeto tratar las materias fundamentales del Derecho nacional, a fin de darle al estudiante una formación sólida en esos capítulos jurídicos de aplicación común. Un curso de primer año típico, suponiendo una división del plan en Semestres, sería el siguiente:

#### **Primer Semestre**

Contratos I	(4 hrs. semanales; 4 créditos)
Derecho Penal	(3 hrs. semanales; 3 créditos)
Propiedad	(4 hrs. semanales; 4 créditos)
Responsabilidad	(3 hrs. semanales; 3 créditos)

#### **Segundo Semestre**

Contratos II	(2 hrs. semanales; 2 créditos)
Responsabilidad II	(3 hrs. semanales; 3 créditos)
Derecho Constitucional	(4 hrs. semanales; 4 créditos)
Profesión Jurídica	(1 hrs. semanal; 1 crédito)

Debe, además, tomarse un electivo de tres que se ofrecen, con 3 horas semanales y 3 créditos.

El plan anterior requiere para nosotros las siguientes observaciones:

a) Puede verse que no figura allí el Derecho Civil, sino se habla simplemente de "Contratos", "Responsabilidad"; ello se explica porque no se conoce entre ellos el "Derecho Civil" en el sentido en que nosotros usamos el término; para ellos existe el de Derecho de "Propiedad", "Contratos", "Familia", "Sucesiones", etc., separadamente.

b) Puede notarse que el primer año está constituido por materias cuya regulación está entregada fundamentalmente al

(6) La capacidad ordinaria de las Escuelas es similar a las nuestras; el número de estudiantes por curso es, por tanto, similar.

"Common Law", en el sentido de Derecho no escrito, en que el caso queda entregado a la decisión del Tribunal que considerará para el fallo, entre otros elementos básicos, los precedentes judiciales sobre la materia. Lo que se justifica porque, no obstante el avance del Derecho legislado, el "common law" continúa, no sólo cubriendo las materias enunciadas, sino constituyendo el sistema, en las fuentes y en las técnicas, en el cual funciona el Derecho escrito. De ahí la importancia de tratar esas materias: no sólo deben ser conocidas sustantivamente por el estudiante, porque son de diaria aplicación, sino también constituyen el campo de adiestramiento para comprender el funcionamiento del sistema.

c) A las asignaturas mencionadas debe agregarse la institución conocida con el nombre de "moot court", que podemos traducirla como "Práctica Profesional"; funciona como un Departamento en casi todas las Facultades de Derecho y a ella deben adscribirse todos los alumnos durante todos los años de estudios. En el primer año generalmente esta sección prepara a los estudiantes en las técnicas de exposición oral y escrita de problemas legales, cuyas complicadas formas justifican sobradamente una dedicación especial. Las colecciones de sentencias, repertorios, recopilaciones de textos legales, enciclopedias, publicaciones periódicas, han adquirido un desarrollo gigantesco (7) y las editoriales jurídicas constituyen verdaderas máquinas productoras de sistematización legal, que sobrellevan una importante responsabilidad en el conocimiento del Derecho, pero demostrando una eficiencia irreprochable (8). La "moot court" pues, introduce al estudiante en las habilidades indispensables para manejar ese voluminoso material informativo en las que, por lo demás, quedará preparado sólo después de años de ejercicio profesional. En los dos años siguientes, la "moot court" constituye un Departamento de práctica propiamente, en donde los alumnos ensayan la solución de casos en forma ficticia, pero con la debida seriedad; en ciertas ocasiones concurren incluso, a los tribunales para una práctica más real. Las competencias de "moot court" entre las distintas Escuelas a nivel local y una anual a nivel nacional, son motivo de difundida expectación y a ellas concurren, como jueces, reputados juristas y antiguos magistrados.

En el segundo y tercer año, el curriculum está integrado exclusivamente, o en su mayor parte, por asignaturas electivas. Todas las asignaturas que nosotros conocemos en nuestra en-

(7) Y la complicación aumenta cuando se piensa que a los Derechos de los Estados se superpone siempre el Derecho Federal.

(8) La West Publishing Company (Minnesota), la Lawyer Cooperative Publishing Company (Nueva York) y la Bancroft-Whitney Company (California) son ejemplos de grandes empresas que trabajan en colecciones legales.

señanza habitual, aparte de las mencionadas para el programa del primer año, junto a otras no consideradas aquí, conforman una amplia y variada lista de ramos electivos; así junto al derecho laboral, tributario, administrativo, mercantil, y otros conocidos, se encuentran los seguros, las leyes de control económico, el derecho de marcas y patentes de invención, de los transportes, de la vivienda, del ambiente y hasta de la música grabada y del espacio exterior.

Por si se pretende extraer experiencia o tomar modelo de semejante curriculum, debe tenerse en consideración las diferencias de situación. La magnitud del país y el nivel de su desarrollo, y como consecuencia el volumen de su economía, han traído consigo un enorme crecimiento del ordenamiento jurídico, tanto de textos de derecho legislativo como de sentencias judiciales de las que forman precedente o merecen ser estudiadas para la solución de un caso; así, cualquier actividad nacional, incluso aquellas que entre nosotros carecen de importancia y desarrollo tiene allí para el Derecho interés y necesita especialistas, pues ofrece un suficiente material jurídico con concepciones doctrinarias dinámicas y diaria aplicación práctica.

Lo anterior entonces posibilita y justifica la flexibilidad del curriculum de las Escuelas de Derecho en cuanto ofrecen una amplia variedad de cursos electivos entre los que el estudiante puede decidir según su vocación, capacidad y otros muchos factores; más aún, tal alternativa de flexibilidad llega a imponerse como una necesidad, pues un plan obligatorio más extenso o íntegramente obligatorio, en una finalidad de enseñanza global, quedaría restringido a una superficialidad inservible; por lo demás, el afán de información completa, que justificaría esa enseñanza global, se sacrifica por una formación jurídica a la que se tiende con el método, a que luego se hará también referencia, y con un riguroso programa de primer año.

A través de todos los cursos, pero principalmente en los dos últimos años, es común también la existencia de "Seminarios", en los cuales los estudiantes, por lo menos una vez, desarrollan un trabajo de investigación o estudian un tema jurídico determinado, asistiendo a varias sesiones de discusión o trabajo en pequeños grupos, con la dirección de un docente y concluyendo en la redacción de un opúsculo. Estos Seminarios tienen usualmente la validez de una asignatura electiva.

La coexistencia de asignaturas obligatorias, electivas y Seminarios no ofrece problemas para los efectos de completar exigencias de graduación porque, como ahora entre nosotros, se utiliza el sistema de créditos. Obtenidos los créditos necesarios, al tercer año el alumno termina los estudios y obtiene el grado ordinario que, como se dijo, es el equivalente a nuestra Licen-

ciatura en Derecho, y que generalmente es llamado allí "jurisdoctor" (J.D.).

Con la Licenciatura el graduado puede desempeñarse en muchas actividades, pero para ejercer ante los Tribunales de Justicia se encuentra con nuevas exigencias a que lo somete la "American Bar" y la Barra del Estado respectivo, sobre todo la primera, con un examen siempre temido y que toma el postulante meses de preparación.

Estudios de Post-Grado.

La mayoría de las Escuelas mantiene una sección de estudios de Post Grado, en que se puede postular a los grados de "Master of Laws" (LL.M.) y de "Doctor of Juridical Science" (S.J.D.), que en algunas Facultades es denominado "Doctor of Jurisprudence" (J.S.D.).

Tanto en uno como en otro grado —y a diferencia de los postgrados de otras Facultades universitarias— generalmente se exige un año de estudios en la Escuela y la elaboración de un trabajo escrito, que en el caso del Doctorado debe ser más profundo y original y debe ir acompañado de una exposición oral (9). Para la admisión a estos cursos se considera, naturalmente los antecedentes escolares de los postulantes, exigiéndose superiores o buenas calificaciones y, si se trata de un graduado cuyo idioma propio no es el inglés, pruebas de dominio del idioma siempre son también exigidas, muchas veces mediante la aprobación de un test de idioma administrado por un organismo educacional especializado (10).

Muchas Escuelas ofrecen además, programas especiales de postgrado sobre ciertas materias a que la Escuela respectiva está especialmente dedicada, y que pueden o no conducir a un título; y por otra parte, están dispuestas a recibir, previo examen de antecedentes, a graduados y profesores, nacionales o extranjeros, que quieran emprender estudios determinados.

Frecuentemente, el criterio que orienta todos estos estudios es el de la elaboración de programas más o menos individuales, conforme a los intereses de cada uno, que desarrolla muchas veces con un docente guía, pero exigiéndose siempre una clara determinación de propósitos.

Dentro de estas alusiones a los estudios de post-grado vale también una referencia a los estudios de Derecho extranjero y comparado, que se desarrollan en las Escuelas, así como en otras Instituciones jurídicas.

En los últimos años estos estudios han cobrado algún interés —no mucho, en realidad—, sobre todo debido al inter-

(9) Tal ocurre, por lo menos, en la Escuela de Derecho de la Universidad de Chicago y en la Escuela de Derecho de la Universidad de Northwestern.

(10) Uno muy conocido y que requiere conocimientos de inglés bastante más que elementales, es el "Test of English as a Foreign Language" (TOEFL).

cambio de todo orden, que tiene lugar desde y hacia Estados Unidos, principalmente en el plano económico; muchos de estos cursos, por lo mismo, tienen como finalidad, aparte y a veces por sobre las comunes a los estudios comparados, la preparación para actividades económicas internacionales. La influencia de estos estudios en el desenvolvimiento interno del Derecho norteamericano, se dice, sigue siendo bastante escasa (11).

En las Escuelas, un programa de Derecho extranjero o comparado figura a veces entre las asignaturas electivas de la licenciatura, para estudiantes del último año; pero es más frecuente que esta materia se ofrezca en los cursos de post-grado, impartida de ocasiones por un departamento especializado de la Escuela. Algunas Escuelas se destacan por mantener un Instituto dedicado al tema, como el "Inter-american Law Institute" y el "Institute of Comparative Law" de la Universidad de Nueva York; el "Research in Interamerican Law" de la Universidad de Michigan; el "Parker School of Foreign and Comparative Law" de la Universidad de Columbia; el "International Legal Studies" de la Universidad de Harvard; el "Institute of Comparative Law" de la Universidad de Tulane.

Hay también Asociaciones privadas que se interesan por estos estudios o han sido creadas para ellos; pueden citarse la "American Association for the Comparative Law", que publica el "American Journal of Comparative Law"; el "Pan-American Institute of Comparative Law", que publica la "Comparative Juridical Review"; la "American Foreign Law Association" y la "Washington Foreign Law Society". La "American Bar Association" tiene también una Sección para el estudio del Derecho Internacional y Comparado y la "American Association of Law Schools", un Comité de Derecho Internacional y Extranjero.

### 3.— El Método.

Es muy conocido el método de enseñanza jurídica de las Escuelas americanas, que en los últimos años ha sido bastante difundido en nuestro país y que pareciera muy natural a las características del sistema del "common law".

En los inicios de la enseñanza, el Derecho se impartía fundamentalmente a base de exposiciones del profesor, al estilo denominado de clase magistral con la ayuda de trabajos a confeccionarse por los estudiantes a manera de ejercicios. Fue en 1870 cuando la situación empezó a cambiar, con la designación de Christopher Langdell como profesor en Harvard, el que, vien-

(11) En una época, sin embargo, según relatan los historiadores del Derecho Norteamericano, el Derecho extranjero —el inglés por cierto, pero también otros europeos— eran bastante considerados; así ocurría a mediados del siglo XIX, debido a algunos sensibles espíritus, entre los que destacaron Kent y sobre todo el magistrado Story.

do la necesidad de formar más directamente a los estudiantes en la técnica del sistema jurídico, decidió impartir la enseñanza a través de un método de casos ("Case method"), con el cual los alumnos estudian y analizan sentencias, precedentes y problemas concretos que luego discuten en la sala de clases entre ellos y con el profesor; de esa manera el estudiante deduce e induce por sí las normas y principios que regulan las diferentes materias jurídicas; la selección de casos particularmente "típicos" para la comprensión de cada tema, es de primera importancia; así se forma a los alumnos en el "razonamiento" jurídico, con las características que configuran en la práctica, los tribunales y los abogados. Langdell comprendió también la necesidad de material adecuado para la aplicación del método y creó —escribiendo él uno— los conocidos "case books", libros de casos, que contienen precisamente las sentencias seleccionadas para el estudio de la materia correspondiente (12).

El método se desarrolló pronto a través de todo el país hasta constituir la forma de enseñanza con que se identifican los Institutos docentes americanos, y la contribución de Langdell y sus primeros seguidores, ha sido más que ponderada.

Posteriormente, el método ha sufrido notables evoluciones; han surgido críticas por la falta de visión global de las instituciones jurídicas, que se pierde en la multitud de casos y no otorga una sistemática adecuada; su lentitud, en fin, puede también ser perjudicial; por algunos se propone sólo para cursos de excepcional calidad con profesores igualmente adiestrados. Sus méritos formativos, sin embargo, siguen reconociéndose.

Actualmente se le concibe fundamentalmente como un método activo, en el que la participación del estudiante en la clase y el desarrollo de su razonamiento jurídico son siempre estimulados, y ahí parece estar el aporte más permanente de su creador. Por lo mismo, puede observarse una gran variedad de modalidades de aplicación concreta del método, entre diferentes profesores de una Facultad; algunos se mantienen en extremos de casuismo socrático, otros se acercan a las exposiciones magistrales, en tanto que la mayoría alterna clases entregadas a la discusión de los alumnos con otras iniciales o de conclusiones, en que él desarrolla exposiciones; dentro de una misma clase se aprecia igualmente un período de análisis del grupo, concluyendo con una síntesis del profesor. En la variedad de las alternativas influye, en fin, el nivel de los estudiantes, la naturaleza de los temas a tratar, el tiempo de que se disponga. Por estas nuevas modalidades queda también justificado el apare-

(12) La edición de estos textos ha contribuido, según antes se ha señalado, al desarrollo de los estudios a nivel nacional, por sobre las particularidades de cada uno de los Estados de la Unión.

cimiento de libros de texto ("Text books") con un tratamiento de las materias similares a los que estamos nosotros acostumbrados a conocer; y quizás los más comunes ya, son los textos en que coexisten la exposición de sentencias importantes y explicaciones sistematizadas del autor.

Otros Recursos Didácticos.

Ha habido también otras críticas al método de enseñanza en los Estados Unidos. Principalmente los seguidores de la llamada Escuela realista, como el Prof. Jerome Frank, por ejemplo, han insistido en la excesiva intelectualización de los estudios jurídicos, que no conocen la práctica de los tribunales; los casos transcritos en los libros, dicen, no reflejan la realidad especialmente en los procedimientos y, por sobre todo, no reflejan los elementos "no legales" que inciden en la solución de los problemas (13).

Las anteriores opiniones se han recordado para referir la existencia, en casi todas las Escuelas de Derecho, de otras actividades de docencia, de mayor contenido práctico, que se han desarrollado especialmente en las últimas décadas. Una de ellas y quizás la más importante, la constituye la "moot court", de la que ya se ha hablado. Otra es la "Legal Assistance Clinic", que podría ser llamada "Clínica Jurídica", que mantienen algunas Escuelas (14) con la cooperación de otras Instituciones, y que consiste en un Consultorio para personas de limitados ingresos, proporcionando atención de absolución de consultas y de asistencia en Tribunales; los estudiantes del último año practican allí el ejercicio profesional, con la dirección de docentes expertos.

Al hablar de la enseñanza jurídica americana, aunque sea en forma tan general como aquí se está tratando, debe hacerse una especial referencia a la Biblioteca de la Facultad. Desde los comienzos —y especialmente por obra de Langdell que creía que todo estaba en los libros, dicen los críticos realistas—, la Biblioteca ha sido siempre un pilar fundamental de la docencia, es motivo de atención preferente de las autoridades académicas y llega a ser uno de los elementos más demostrativos de la categoría de la respectiva Escuela de Derecho. En los grandes Centros jurídicos es extraordinariamente completa, tanto en libros como en publicaciones periódicas, siempre en colecciones íntegras; muy bien organizadas; con locales amplios y bien acondicionados y con un sistema de catalogaciones que permite aprovechar con facilidad el material disponible. Por el mismo método de estudios, los estudiantes se ven obligados a consultarla continuamente y permanecen en ella más tiempo que en la sala

(13) Frank, Jerome: "Courts on trial". Atheneum. ew York. 1963. Legal Education, págs. 225 y sgts.

(14) La Escuela de Northwestern, tiene una que funciona en uno de los locales de sus construcciones.

de clases. Como es de suponerlo, también las Bibliotecas se encuentran asociadas; se agrupan en la Asociación americana de Bibliotecas de Derecho (American Association of Law Libraries) que cuenta entre sus publicaciones, con el nombrado "Index to foreign legal periodicals".

#### **4.— La Investigación y las Publicaciones.**

En esta materia, como muchas veces ya se ha repetido, la variedad también es la característica dominante. Hay muchos Institutos en que la investigación no constituye una preocupación de primera importancia y es la docencia, su preocupación básica; ello ocurre en Escuelas de Centros no muy avanzados y que carecen, muchas veces, de recursos; en otras en cambio, la labor de investigación es apreciable; desde luego, es así en todas las grandes Escuelas, en las de mayor renombre; pero en éstas, la diversidad también aparece, en cuanto a las orientaciones y naturaleza de las investigaciones. Así, una idea completa es difícil adquirir, como no fuera visitando detenidamente una buena cantidad de Facultades, de distintas categorías y regiones del país; lo que aquí se dice son pues, impresiones parciales, pero que contribuirán, con otros antecedentes, a formarse un cuadro general más aproximado.

El término "investigación" tiene allí diversos sentidos, como ocurre también entre nosotros. En primer lugar, se "investiga" cuando se prepara la solución jurídica de un problema determinado en la actividad profesional. Dadas las características del sistema jurídico, con una frondosidad tan grande de material en que se encuentra desarrollada la principal fuente de derecho, la sentencia judicial, se justifica la expresión. Hay que tener presente que, no obstante el debilitamiento de la fuerza del precedente —el problema es uno de los más graves del Derecho norteamericano actual— la búsqueda de sentencias sobre una situación semejante a la discutida continúa siendo de fundamental importancia en la labor profesional, de ahí la utilidad que prestan y la magnitud que han alcanzado los Repertorios de sentencias, estatales y federales, y especializados. A la búsqueda anterior debe agregarse la de un cúmulo de leyes y ordenanzas del derecho legislado y el material doctrinario, acrecentado todo por la duplicidad de jurisdicciones, estatal y federal. Esta tarea constituye pues, una verdadera "investigación", por mucho que se disponga de Recopilaciones con excelentes índices; en nuestro medio también es necesario muchas veces un estudio

legal del problema con material jurídico apreciable, pero lo es con menos frecuencia y en un grado bastante diferente (15).

Luego están las investigaciones jurídicas puras, por así llamarlas, que en las Escuelas de Derecho, se desarrollan por profesores y a veces por alumnos destacados, con características similares a las que conocemos. Se trata de estudios jurídicos consistentes en análisis y sistematización de textos legales y materias regidas por el common law, comentarios a sentencias, etc. Esos estudios se publican en monografías o tratados, como entre nosotros, o en publicaciones periódicas.

Lo anterior obliga a detenerse en la "Revista de la Facultad", que es otro rasgo que caracteriza a las Escuelas de Derecho norteamericanas y que por lo mismo merece una especial referencia.

La cantidad de Revistas que se publican en el país es enorme, y son obra ya de Asociaciones jurídicas o de otras Instituciones, o de las Escuelas de Derecho, de donde proviene la mayor parte.

Entre las primeras, pueden citarse, como destacadas, la Revista de Educación Jurídica ("Journal of Legal Education") de la Asociación de Escuelas de Derecho de Estados Unidos; la Revista del Colegio de Abogados de Norteamérica ("American Bar Association Journal") de esa Institución; la Revista Americana de Derecho Internacional ("American Journal of International Law") de la Sociedad Americana de Derecho Internacional; la Revista Americana de Derecho Comparado ("American Journal of Comparative Law") de la Asociación americana para el Estudio del Derecho Comparado; la Revista de Derecho y Sociedad ("Law and Society Review"), de aparición relativamente reciente, de la Asociación de Derecho y Sociedad.

La gran mayoría de las Escuelas de Derecho tiene una Revista, y a veces, más de una; como ocurre respecto de las Bibliotecas, casi siempre hay una identidad entre la calidad y prestigio de la Escuela y los de su Revista; así, las de las grandes Escuelas circulan profusamente, sus estudios tienen un gran valor doctrinario y en sus reseñas bibliográficas, se dice, se encuentra la prueba de fuego de muchas obras.

Con toda la importancia que estas Revistas tienen, es interesante constatar que son editadas por un Comité de Estudian-

(15) La exposición de las "fuentes en sentido formal", cómo aparecen y pueden conocerse las sentencias, el derecho legislado y la doctrina, ha sido y es objeto de muchos estudios, cuyos títulos aluden a cómo investigar ("research") para resolver un caso. Por ejemplo: Price, Miles and Bitner, Harry: "Effective legal research. A practical manual of Law books and their use"; Hicks, Frederick: "Materials and methods of legal research"; Colley, Hobart: "Legal materials and their use in the preparation of a case". Afortunadamente la aplicación de la computación al material bibliográfico, que se está desarrollando en el campo jurídico, ha llegado como una ayuda muy oportuna y ya hay entidades que ofrecen servicios de esta naturaleza.

tes, no siempre dirigidos por un profesor, y un importante estímulo a los alumnos destacados de los últimos cursos, es el de tener la posibilidad de participar en la dirección de la Revista.

Por último, en muchas Escuelas de Derecho, determinados profesores participan en el tipo de investigaciones que aquí podemos denominar integradas, y que también han venido cobrando algún desarrollo entre nosotros últimamente (16). Se trata, no ya del análisis de textos legales o, en aquel país, de sentencias judiciales, con cierta abstracción de los problemas a que dichas normas se refieren, sino, por el contrario, del estudio de problemas sociales determinados, que se analizan e investigan considerando todos los elementos que los integran, sociológico, económico, antropológico, político y jurídico; ello supone la participación de un equipo de trabajo del que el experto en Derecho forma parte, junto a otros especialistas. El abordar el problema en estudio de esa manera integral, como se presenta en términos reales, asegura, por cierto, resultados y conclusiones más valederas y de mayor trascendencia; y por lo que al Derecho en particular se refiere, su eficacia y posibilidades de cumplir mejor sus fines, mediante una efectiva adecuación a las realidades que debe regular, aumentan evidentemente con esta forma de investigaciones.

Los docentes de las Facultades de Derecho participan en estos trabajos, por Programas que se ejecutan con participantes de otras Facultades de la misma Universidad, o de otra Universidad o, por último, con Instituciones no universitarias. Refiriéndonos siempre a los investigadores de Derecho que ejecutan este tipo de trabajos, algunos de ellos se han ido formando por propia iniciativa, estudiando, entrando en contacto con especialistas de otras disciplinas y luego, ejecutando o participando directamente en proyectos; otros han recibido adiestramiento de manera más sistemática, sea mediante cursos especiales, sea porque han obtenido licenciatura en Derecho y otra disciplina de las Ciencias Sociales, o de alguna otra manera. En todo caso, se ha llegado a considerar importante la formación de cuadros de investigadores, que posean los conocimientos de una disciplina determinada, de los conceptos fundamentales de las otras afines para hacer posible la integración, y, por cierto, de los métodos y técnicas de la investigación social. Muchas Escuelas de Derecho han comprendido esa necesidad y realizan esfuerzos en ese sentido, para mantener la necesaria relación con grupos de expertos de otros campos de las Ciencias Sociales, que llegan a manejar conceptos de estadística y cálculo matemático bastante avanzados y, tradicionalmente, nunca explorados por

(16) Especialmente con la labor del Instituto de Docencia e Investigación Jurídicas, de Santiago.

quien trabaja en Derecho. Con frecuencia se realizan seminarios, se publican artículos y volúmenes que recopilan estudios y modelos de este tipo de investigaciones, en el ambiente jurídico para difundir los métodos y técnicas de estas investigaciones. La Asociación de Derecho y Sociedad, desde Denver (Colorado), hace frecuentes contribuciones a la materia.

#### **5.—El Costo de los Estudios, las Facilidades Económicas y las Actividades de los Estudiantes.**

Es conocido el alto costo que significa para los alumnos los estudios universitarios en Estados Unidos; ello principalmente en las Universidades privadas, muy numerosas y frecuentemente las de mayor prestigio.

El mayor valor, y que es donde reside la gran diferencia con el valor de los estudios en nuestras Universidades, corresponde a la "tuition", equivalente a nuestro "valor de matrícula"; las sumas varían y, como es de suponer, las Universidades de mayor renombre son las más caras; hay diferencias también según la Escuela de que se trate; para dar una idea aproximada, los importes medianos y altos de las Escuelas de Derecho giran en torno de los 3.000 dólares al año por matrícula (17); esa cantidad muchas veces se paga dividida en la forma en que la Escuela respectiva programa el año académico: por trimestres, por semestres, o de otra forma.

A lo anterior debe agregarse varios derechos menores ("fees") por solicitud de ingreso, copias de certificados de notas, seguro de salud, etc., y el gasto de libros cuyo valor no es nada despreciable y que, dado los métodos de enseñanza, son imprescindibles para cada estudiante (18).

Por último, no debe olvidarse la posibilidad de gastos de vivienda. La mayoría de las grandes Universidades cuentan con residencias de estudiantes que ofrecen todos los servicios de vivienda y mantención; algunas Escuelas de Derecho tienen de estas residencias para sus estudiantes solamente; siempre son muy buenos edificios, contiguos o muy cercanos al edificio de la Escuela, confortables, con librería, entretenimientos y, en general, en condiciones que para nuestros estudiantes son envidiables. El costo de una plaza en estas residencias, sin embargo, no es bajo, aun para un presupuesto familiar medio norteamericano, aunque inferiores en relación al costo de vida promedio

(17) La Escuela de Derecho de Northwestern, por ejemplo, en el año académico 1973-74, cobraba 1.590 dólares por Semestre a los alumnos de primer año y a los de otros cursos 1.540.

(18) Un manual de Casos y Materiales, corrientemente significa, nuevo, alrededor de 20 dólares.

en ambiente no universitario por el año académico, para una persona sola —hay también residencias para estudiantes casados— debe estimarse por sobre los 1.200 dólares.

Así, considerando todos los gastos mencionados, un estudiante —o su familia— ha de presupuestar, como lo señalan los manuales y folletos que publican las Escuelas con todo detalle, una suma alrededor de los 5.500 dólares (19).

Sin embargo, para solucionar los problemas económicos de muchos alumnos ante los subidos desembolsos indicados anteriormente, existe una apreciable cantidad de becas y préstamos.

En primer término, es posible para un estudiante intentar ayuda de Instituciones de beneficencia para estudios no relacionados directamente con la Universidad o Escuela donde pretende asistir (20).

Luego, la Universidad misma o la Escuela de Derecho ofrece un determinado número de becas y préstamos, reembolsables éstos al terminarse los estudios. En esta parte, el presupuesto de las Universidades y de las Escuelas en particular, se ve ayudado por el aporte de acaudalados y de muchos ex-alumnos a quienes la profesión les ha deparado fortuna; las Facultades de Derecho parecen estar, con algunas otras, entre las más favorecidas con estas liberalidades.

Para seleccionar las muchas solicitudes de ayuda económica, en que ha de considerarse factores estudiantiles y de necesidades, no siempre fáciles de constatar y evaluar, muchas Escuelas se asesoran también en ésto por organismos especializados (21).

Las posibilidades de trabajo, buscadas por muchos estudiantes para solventar en parte los gastos de sus estudios son también consideradas por las autoridades de la Universidad y en muchas Escuelas o en grupos de un campus, se habilitan oficinas que funcionan como una suerte de agencias de trabajos para alumnos; establecimientos comerciales o particulares que ne-

- (19) En su manual de Informaciones, la Escuela de Derecho de Northwestern señalaba esta suma estimativa global en 5.430 dólares, para el año académico 1973-74, tratándose de un estudiante solo. La Escuela de Derecho de la Universidad de Chicago, la señalaba en 5.500 en el año académico anterior.
- (20) Como se sabe, las Fundaciones a las que se puede recurrir son numerosas y de diversa envergadura. Las Fundaciones Ford y Fullbright por ejemplo, son conocidas en el exterior, respecto a ayuda a estudiantes de post-grado.
- (21) Uno muy conocido es el "Graduate and Professional School Financial Aid Service" (GAPSFAS) de Princeton (N. Jersey).

cesitan ayuda de jóvenes para diferentes menesteres envían allí sus ofrecimientos y los estudiantes encuentran listas de trabajos disponibles que pueden adecuar a sus horarios, habilidades y pretensiones.

Parece ser esta una ocasión para referirse a una especie de Oficina de Colocaciones para Graduados ("Placement Service" o "Placement Office") de que disponen muchas Escuelas de Derecho. Cada año concurren a esa Oficina, representantes de grandes Firmas de Abogados, de empresas privadas, y de los Gobiernos Estatal y Federal en busca de recién graduados, de los mejores, para contratarlos; se les proporcionan los antecedentes académicos y otros datos de que se disponga, y se conciertan entrevistas personales; de ahí resultan posteriormente las contrataciones. La misma Oficina mantiene también permanentemente un servicio de colocaciones para los estudiantes de Derecho en trabajos temporales, especialmente para la época de verano, solicitados por aquellas mismas Instituciones, lo que, aparte del ingreso económico, significa para los estudiantes una práctica provechosa.

Es interesante, finalmente, aunque sea sólo mencionar, algunas de las múltiples actividades de los estudiantes, a veces directamente relacionadas con la prosecución de sus estudios y otras no tanto, pero que en general, según se estima por los cuerpos directivos, contribuyen eficazmente a la formación integral de la personalidad del futuro profesional.

Varias ya han quedado dichas, como la "moot court", la Clínica jurídica, la Revista o Revistas de la Escuela. Pueden agregarse la Asociación de Estudiantes de Derecho, llamada en algunas Escuelas "Junior Bar Association", agrupación de todos los estudiantes, como se conoce también entre nosotros, preocupada de los problemas estudiantiles en general, y a través de la cual los alumnos desarrollan actividades físicas y culturales diversas; existe una Asociación a nivel nacional que las agrupa, la "American law students association". Las estudiantes organizan también actividades especiales, en la Asociación de mujeres estudiantes de Derecho ("Women's caucus") que generalmente existe en cada Escuela. Es muy común también la existencia de una Asociación de estudiantes de Derecho negros, en cada Escuela, que a su vez se agrupan en la Asociación americana de estudiantes de Derecho negros ("Black american law students Association"). Y en algunos Estados, como en California, por ejemplo, puede encontrarse Asociaciones de estudiantes de Derecho

Latinoamericanos, afiliados a través del país, en una orgullosa, quizás muy mejicana, "La Raza Law Students Association".

Las Escuelas muestran siempre una especial preocupación por una organización que funciona en estrecho contacto con ellas: la Asociación de ex-alumnos ("Alumni Association", "Law Alumni Association").

Las de los grandes Institutos, formadas por prósperos abogados, a veces incorporados a los negocios directamente o en cargos ejecutivos, son capaces de efectuar aportes económicos de respetable monto a la Escuela en que se formaron; estas asociaciones son en el país verdadera tradición, están seriamente organizadas, se reúnen periódicamente y, según la distribución de ex-alumnos en la nación, crean filiales en varias ciudades.

En el plano económico contribuyen con donaciones para instalaciones materiales o para la Biblioteca, para instituir becas en favor de estudiantes de Derecho, etc.; por concepto de legados de sus ex-alumnos, la Escuela obtiene a veces ingresos no despreciables.

Pero también prestan servicios no económicos; ayudan a la Oficina de colocaciones para los graduados de su Escuela, colaboran en programas prácticos de docencia, asisten, en fin, como jueces, en las competencias de "moot court".